

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1266

14 de mayo de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

#### LEY

Para enmendar la Sección 3.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 32 y 53 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”; a los fines de establecer requisitos uniformes y obligatorios para las notificaciones de adjudicación emitidas en procesos de licitación pública, incluyendo subastas formales, subastas informales, solicitudes de propuestas, solicitudes de propuestas selladas, requerimientos de propuestas, solicitudes de cualificaciones, requerimientos de cualificaciones y procedimientos análogos; requerir advertencias claras sobre los términos y foros disponibles para solicitar revisión administrativa, reconsideración o revisión judicial, según corresponda; disponer el efecto jurídico de una notificación defectuosa sobre el inicio de los términos jurisdiccionales; ordenar la preparación y adopción de modelos uniformes de notificación; establecer deberes de reglamentación y coordinación interagencial; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contratación pública constituye una de las funciones administrativas de mayor impacto en la prestación de servicios gubernamentales, la ejecución presupuestaria, la continuidad operacional de las agencias, la protección de fondos públicos y la confianza ciudadana en la administración pública. Los procesos de subasta, solicitud de propuestas,

solicitud de propuestas selladas, solicitud de cualificaciones, requerimientos de propuestas y otros mecanismos de licitación pública no son meros trámites internos de adquisición; son procedimientos administrativos que deben salvaguardar la competencia justa, la transparencia, la igualdad de condiciones entre licitadores, la selección responsable del mejor valor para el Gobierno y el derecho de las partes adversamente afectadas a revisar una adjudicación conforme a los términos y foros establecidos por ley.

En este contexto, la notificación de adjudicación ocupa una función jurídica indispensable. Es el acto administrativo mediante el cual la entidad gubernamental comunica oficialmente el resultado del proceso de licitación, los fundamentos que justifican la selección realizada, la evaluación comparativa de las propuestas, los defectos o incumplimientos identificados, si alguno, y los remedios disponibles para las partes que interesen impugnar la determinación.

Por tanto, una notificación de adjudicación incompleta, ambigua, contradictoria o jurídicamente incorrecta no solo afecta a los licitadores o proponentes; también afecta al propio Gobierno, porque puede provocar retrasos contractuales, litigios innecesarios, recursos prematuros, desestimaciones por falta de jurisdicción, duplicidad de notificaciones, incertidumbre sobre la firmeza de la adjudicación y atrasos en la prestación de servicios públicos.

La Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, estableció un marco uniforme para los procesos de compras y subastas del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo métodos de licitación como la subasta informal, la subasta formal, la solicitud de propuestas, la solicitud de propuestas selladas y la solicitud de cualificaciones. Dicha Ley también creó la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales y dispuso un mecanismo especializado de revisión administrativa para impugnar adjudicaciones en determinados procesos de licitación pública.

Por su parte, la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, contiene el marco general de revisión administrativa y judicial de actuaciones administrativas. En años recientes, la Asamblea Legislativa ha enmendado tanto la Ley Núm. 38-2017 como la Ley Núm. 73-2019 para uniformar términos, aclarar la jurisdicción de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales y establecer la relación entre revisión administrativa y revisión judicial en procesos de licitación pública.

Sin embargo, la experiencia administrativa y judicial demuestra que todavía persisten zonas de incertidumbre relacionadas con el contenido mínimo de las notificaciones de adjudicación, particularmente cuando el proceso no cae claramente dentro de la jurisdicción ordinaria de la Junta Revisora de Subastas o cuando la agencia emite advertencias incorrectas sobre el término aplicable, el foro revisor o el efecto de la reconsideración.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico atendió recientemente este problema en *RedMane Technology, LLC v. Departamento de Salud*, 2026 TSPR 37. En dicho caso, la controversia giró en torno a una notificación de adjudicación emitida en un proceso de Request for Proposal del Departamento de Salud. El Tribunal Supremo expresó que tenía ante sí la oportunidad de aclarar la normativa procesal aplicable a las notificaciones de adjudicación en procesos de licitación pública, particularmente ante una impugnación de un RFP efectuado por una agencia gubernamental. La controversia procesal surgió porque la notificación contenía advertencias inadecuadas sobre los mecanismos disponibles para solicitar reconsideración, revisión administrativa o revisión judicial, lo que incidió sobre la jurisdicción del Tribunal de Apelaciones y obligó a examinar cuándo una notificación defectuosa activa, o no activa, los términos de revisión.

La importancia de dicha decisión trasciende las partes del caso. El problema que revela no es meramente incidental ni aislado. Cuando una agencia, junta de subastas o entidad gubernamental emite una notificación con advertencias incorrectas, incompletas

o incompatibles con el estatuto aplicable, se crea incertidumbre sobre el término para acudir al foro correspondiente, sobre si la reconsideración es mandatoria o permisible, sobre si procede revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas o revisión judicial directa ante el Tribunal de Apelaciones, y sobre si la presentación de un recurso tiene o no efecto paralizador.

Esa incertidumbre genera litigios que no atienden necesariamente el mérito de la adjudicación, sino defectos procesales que pudieron evitarse mediante una notificación clara, uniforme y correcta. La Asamblea Legislativa reconoce que la finalidad de un proceso de licitación pública no es producir controversias procesales innecesarias, sino seleccionar de forma transparente, competitiva y responsable la propuesta que mejor atienda los intereses del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, reconoce que el derecho de revisión de las partes adversamente afectadas es parte esencial del debido proceso administrativo. Para que ese derecho sea real y efectivo, las partes deben recibir una notificación que les informe correctamente qué recurso tienen disponible, ante qué foro deben presentarlo, en qué término deben hacerlo, desde qué fecha comienza a transcurrir dicho término, qué efecto tiene una reconsideración o revisión administrativa, a quién debe notificarse el recurso y cuál es la consecuencia de una notificación defectuosa.

Esta Ley atiende esa necesidad mediante tres mecanismos complementarios. Primero, enmienda la Ley Núm. 38-2017 para establecer una regla general de notificación uniforme aplicable a procesos de licitación pública. Segundo, enmienda la Ley Núm. 73-2019 para reforzar los requisitos de notificación dentro del régimen de compras centralizadas y de la Junta de Subastas. Tercero, ordena la adopción de modelos uniformes de notificación que puedan utilizarse según la naturaleza del proceso: procesos sujetos a revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales, procesos sujetos a reconsideración ante la agencia, procesos sujetos a revisión judicial directa, procesos de entidades exentas y procesos regulados por leyes especiales.

La medida no pretende alterar los criterios sustantivos de adjudicación, ni crear una nueva causa de impugnación por errores inocuos, ni paralizar automáticamente procesos de contratación pública. Su propósito es más limitado y preciso: asegurar que toda adjudicación de subasta, RFP, RFQ o licitación pública se notifique con advertencias uniformes, correctas y suficientes, de manera que los términos jurisdiccionales comiencen a transcurrir únicamente cuando las partes hayan sido notificadas conforme a derecho. De esta forma, se protege el debido proceso, se promueve la eficiencia gubernamental, se reduce la litigación innecesaria y se brinda mayor certeza a las agencias, licitadores, proponentes, contratistas y foros revisores.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.— Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley Núm. 38-2017, según  
2           enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
3           Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4           Sección 3.19.— Procesos de Licitación Pública; Procedimiento y término para  
5           solicitar revisión administrativa en la adjudicación de procesos de licitación pública.

6           Los procesos de licitación pública se celebrarán de conformidad a la Ley 73-2019,  
7           según enmendada, salvo los procesos de licitación pública municipal que se realizarán  
8           de conformidad a la Ley 107-2020, según enmendada. Las agencias administrativas bajo  
9           la definición de Entidades Exentas para fines de la Ley 73-2019 vendrán obligadas a  
10          adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos  
11          establecidos en la Ley 73-2019 al momento de realizar sus compras y subastas de bienes,  
12          obras y servicios no profesionales. Las Entidades Exentas de la Ley 73-2019 deberán  
13          además cumplir con los términos y procesos que se establecen en esta Ley y en la Ley 73-  
14          2019.

1           La parte adversamente afectada por una determinación en un proceso de licitación  
2 pública podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la Junta Revisora  
3 de Subastas de la Administración de Servicios Generales dentro del término de diez (10)  
4 días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o la notificación por  
5 correo electrónico, lo que ocurra primero, de la adjudicación del proceso de licitación  
6 pública. La Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales  
7 deberá determinar si acoge o no la solicitud de revisión administrativa dentro del término  
8 de diez (10) días calendario de haberse presentado la solicitud de revisión administrativa.

9           Si dentro de ese término la Junta Revisora de la Administración de Servicios  
10 Generales determina acoger la misma, tendrá un término de treinta (30) días calendario  
11 adicionales para adjudicarla, contados a partir del vencimiento de los diez (10) días  
12 calendario que tenía para determinar si la acogía o no. La Junta Revisora de la  
13 Administración de Servicios Generales podrá extender el término de treinta (30) días  
14 calendario, una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario.

15           Si se tomare alguna determinación en la revisión administrativa, el término para  
16 instar el recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comenzará a contarse  
17 desde la fecha en que se depositó en el correo federal o se notificó por correo electrónico,  
18 lo que ocurra primero, copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora de  
19 Subastas de la Administración de Servicios Generales adjudicando la solicitud de revisión  
20 administrativa. Si la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios  
21 Generales dejare de tomar alguna acción con relación al recurso de revisión  
22 administrativa dentro de los términos dispuestos en esta Ley, se entenderá que este ha

1 sido rechazado de plano, y a partir de esa fecha comenzará a decursar el término para  
2 presentar el recurso de revisión judicial. La presentación del recurso de revisión  
3 administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios  
4 Generales será un requisito jurisdiccional antes de presentar un recurso de revisión  
5 judicial ante el Tribunal de Apelaciones.

6 La parte adversamente afectada tendrá un término jurisdiccional de veinte (20)  
7 días calendario para presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de  
8 Apelaciones, contados a partir del depósito en el correo federal o de remitida la  
9 determinación por correo electrónico, lo que ocurra primero, ya sea de la adjudicación de  
10 la solicitud de revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la  
11 Administración de Servicios Generales, o cuando venza el término que tenía la Junta  
12 Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales para determinar si  
13 acogía o no la solicitud de revisión administrativa.

14 *Toda notificación de adjudicación emitida en un proceso de licitación pública deberá ser*  
15 *escrita, fundamentada, clara, uniforme y suficiente para informar a las partes adversamente*  
16 *afectadas los fundamentos de la determinación y los remedios administrativos o judiciales*  
17 *disponibles. Este requisito aplicará, sin limitarse a ello, a subastas formales, subastas informales,*  
18 *solicitudes de propuestas, solicitudes de propuestas selladas, requerimientos de propuestas,*  
19 *solicitudes de cualificaciones, requerimientos de cualificaciones y cualquier procedimiento análogo*  
20 *de contratación pública, independientemente de la denominación utilizada por la agencia, junta de*  
21 *subastas, entidad exenta, instrumentalidad pública o entidad gubernamental correspondiente.*

22 *La notificación de adjudicación deberá incluir, como mínimo:*

1           (a) *el nombre oficial del proceso de licitación pública;*

2           (b) *el número de subasta, solicitud de propuestas, solicitud de propuestas selladas,*  
3 *requerimiento de propuestas, solicitud de cualificaciones, requerimiento de cualificaciones o*  
4 *procedimiento análogo;*

5           (c) *la entidad gubernamental, agencia, junta, instrumentalidad o entidad exenta que emite*  
6 *la adjudicación;*

7           (d) *la fecha de adjudicación;*

8           (e) *la fecha de archivo en el expediente administrativo o en autos, si aplica;*

9           (f) *la fecha de depósito en el correo federal, de envío por correo electrónico o de utilización*  
10 *de cualquier otro método de notificación autorizado por ley;*

11           (g) *el método de notificación utilizado;*

12           (h) *el nombre del licitador, proponente u oferente agraciado;*

13           (i) *los nombres de todos los licitadores, proponentes u oferentes participantes;*

14           (j) *una síntesis de las propuestas, ofertas o cualificaciones evaluadas, salvo aquella*  
15 *información protegida por ley, secreto comercial, confidencialidad estatutaria o disposición federal*  
16 *aplicable;*

17           (k) *los criterios de evaluación utilizados para adjudicar;*

18           (l) *la puntuación, clasificación, recomendación técnica, evaluación comparativa o*  
19 *determinación equivalente, cuando aplique por la naturaleza del proceso;*

20           (m) *los defectos, deficiencias, incumplimientos o razones principales por las cuales no*  
21 *fueron favorecidas las propuestas, ofertas o cualificaciones no agraciadas, si alguno;*

22           (n) *los fundamentos que justifican la adjudicación, aunque sea de forma breve o sucinta;*

1           (o) el recurso disponible para impugnar la determinación, especificando si procede revisión  
2    *administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales,*  
3    *reconsideración ante la agencia adjudicadora, revisión judicial directa ante el Tribunal de*  
4    *Apelaciones, o cualquier otro remedio dispuesto por ley especial;*

5           (p) el foro exacto ante el cual deberá presentarse el recurso disponible;

6           (q) el término aplicable para presentar dicho recurso;

7           (r) la fecha o evento desde el cual comenzará a transcurrir el término correspondiente;

8           (s) si el término aplicable es jurisdiccional o de cumplimiento estricto;

9           (t) si la presentación de reconsideración, revisión administrativa o revisión judicial tiene o  
10   *no tiene el efecto de paralizar la adjudicación, la contratación, la ejecución del contrato o cualquier*  
11   *etapa posterior del proceso;*

12          (u) las partes a quienes deberá notificarse copia del recurso, incluyendo la agencia, la junta  
13   *de subastas, la Junta Revisora de Subastas, el licitador o proponente agraciado y cualquier otra*  
14   *parte con derecho a notificación;*

15          (v) la forma permitida de notificación del recurso a las demás partes;

16          (w) la advertencia de que una notificación defectuosa, incompleta o con advertencias  
17   *incorrectas sobre términos, foros o remedios no activará los términos jurisdiccionales de revisión*  
18   *hasta tanto se emita y notifique una notificación corregida conforme a derecho; y*

19          (x) cualquier otra advertencia requerida por la Ley 73-2019, esta Ley, el Reglamento  
20   *Uniforme de Compras y Subastas de la Administración de Servicios Generales, la ley orgánica de*  
21   *la agencia adjudicadora o cualquier ley especial aplicable.*

1            *Cuando el proceso de licitación pública esté sujeto a revisión administrativa ante la Junta*  
2 *Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales, la notificación deberá advertir*  
3 *expresamente que dicha revisión administrativa constituye un requisito jurisdiccional previo a la*  
4 *presentación de un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones.*

5            *Cuando el proceso de licitación pública no esté sujeto a revisión administrativa ante la*  
6 *Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales, la notificación deberá*  
7 *identificar expresamente el remedio aplicable, incluyendo si procede reconsideración ante la*  
8 *agencia adjudicadora, revisión judicial directa ante el Tribunal de Apelaciones o cualquier otro*  
9 *mecanismo dispuesto por ley especial o reglamento válido. En tales casos, la agencia no podrá*  
10 *advertir como mandatorio un recurso que no sea requerido por ley, ni podrá identificar como foro*  
11 *revisor a un organismo que carezca de jurisdicción sobre el proceso adjudicado.*

12            *Una notificación de adjudicación que omita, contradiga o exprese incorrectamente el*  
13 *término aplicable, el foro revisor, la disponibilidad de reconsideración, la disponibilidad de revisión*  
14 *administrativa, la disponibilidad de revisión judicial, el efecto de la presentación de un recurso, o*  
15 *la fecha desde la cual comenzará a transcurrir el término correspondiente, se considerará defectuosa*  
16 *para propósitos de activar términos jurisdiccionales. En tal caso, los términos para solicitar*  
17 *reconsideración, revisión administrativa o revisión judicial, según corresponda, no comenzarán a*  
18 *decursar hasta que la entidad adjudicadora emita una notificación corregida conforme a derecho.*  
19 *No se considerará defectuosa, para propósitos de este Artículo, una notificación que contenga*  
20 *errores de forma, tipográficos o clericales que no afecten sustancialmente el derecho de una parte*  
21 *adversamente afectada a conocer los fundamentos de la adjudicación, el foro competente, el término*  
22 *aplicable, el remedio disponible o la fecha desde la cual comienza a transcurrir dicho término.*

1            *La Administración de Servicios Generales, en coordinación con el Departamento de*  
2 *Justicia, preparará y publicará modelos uniformes de notificación de adjudicación para los distintos*  
3 *procesos de licitación pública. Dichos modelos deberán contemplar, como mínimo, procesos sujetos*  
4 *a revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios*  
5 *Generales, procesos no sujetos a dicha revisión administrativa, procesos de entidades exentas,*  
6 *procesos de servicios profesionales cuando sean tramitados mediante mecanismos competitivos,*  
7 *procesos sujetos a ley especial y procesos municipales, en la medida en que sean compatibles con la*  
8 *Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.*

9            Sección 2. Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada,  
10 conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la  
11 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como  
12 sigue:

13            Artículo 32. – Disposiciones Generales sobre los Procesos de Licitación.

14            El Administrador establecerá mediante reglamento los procesos específicos que  
15 deberán llevarse a cabo para cada Método de Licitación dispuesto en esta Ley. El monto  
16 dispuesto como requisito de subasta formal y solicitud de propuesta sellada podrá ser  
17 revisado por el Administrador en cualquier momento, previa reglamentación aprobada  
18 conforme la Ley 38-2017, según enmendada.

19            Las adjudicaciones realizadas por la Junta de Subastas, correspondientes a  
20 subastas formales, solicitud de propuestas, solicitud de propuestas selladas y/o solicitud  
21 de cualificaciones, podrán ser revisadas por la Junta Revisora de Subastas, según lo  
22 dispuesto en el Capítulo VIII de esta Ley.

1           La Administración tendrá la facultad de cancelar cualquier Subasta, Solicitud de  
2 Propuestas y/o Solicitud de Cualificaciones o parte de estas, antes o después de su  
3 adjudicación, cuando así lo estime necesario para proteger los mejores intereses del  
4 Gobierno de Puerto Rico.

5           Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Administración Auxiliar  
6 de Adquisiciones o ante la Junta de Subastas, el organismo correspondiente procederá a  
7 notificar su determinación final, según las normas y procedimientos que se establezcan  
8 en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de la Administración de Servicios  
9 Generales del Gobierno de Puerto Rico *y conforme a los requisitos establecidos en la Sección*  
10 *3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada*. La notificación de adjudicación de subasta será  
11 notificada adecuadamente, mediante correo federal certificado con acuse de recibo o  
12 mediante correo electrónico, a todas las partes que tengan derecho a impugnar tal  
13 determinación. *La notificación se realizará de manera simultánea y utilizando el mismo método*  
14 *de notificación para todas las partes*.

15           La notificación de adjudicación estará debidamente fundamentada y deberá  
16 incluir los fundamentos que justifican la determinación, aunque sea de forma breve o  
17 sucinta, en aras de que los foros revisores puedan revisar tales fundamentos y así  
18 determinar si la decisión fue arbitraria, caprichosa o irrazonable. Como mínimo, la  
19 notificación debe incluir:

20           (1) los nombres de los licitadores que participaron en la subasta, *solicitud de*  
21 *propuestas, solicitud de propuestas selladas, solicitud de cualificaciones o método de licitación*  
22 *aplicable*, y una síntesis de sus propuestas;

1 (2) los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar;

2 (3) los defectos, *deficiencias o incumplimientos*, si alguno, que tuvieran las  
3 propuestas de los licitadores, *proponentes u oferentes no favorecidos*;

4 (4) *el licitador, proponente u oferente agraciado*;

5 (5) *la disponibilidad y el plazo para solicitar revisión administrativa ante la Junta Revisora*  
6 *de Subastas de la Administración de Servicios Generales*;

7 (6) *la disponibilidad y el plazo para solicitar revisión judicial*;

8 (7) *la fecha de adjudicación*;

9 (8) *la fecha de archivo en el expediente administrativo, si aplica*;

10 (9) *la fecha de depósito en el correo federal, envío por correo electrónico o método de*  
11 *notificación utilizado*;

12 (10) *la advertencia de que la revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de*  
13 *la Administración de Servicios Generales será requisito jurisdiccional previo a la revisión judicial*  
14 *cuando así lo disponga esta Ley o la Ley 38-2017, según enmendada*;

15 (11) *el efecto de la presentación de una revisión administrativa o revisión judicial sobre la*  
16 *adjudicación o ejecución del proceso impugnado; y*

17 (12) *la advertencia de que una notificación defectuosa, incompleta o con advertencias*  
18 *incorrectas sobre términos, foros o remedios no activará los términos jurisdiccionales de revisión*  
19 *hasta tanto se emita y notifique una notificación corregida conforme a derecho.*

20 *La Administración deberá utilizar el modelo uniforme de notificación de adjudicación que*  
21 *adopte mediante reglamento, orden administrativa, carta circular o guía oficial, siempre que dicho*

1 *modelo sea compatible con esta Ley, la Ley 38-2017, según enmendada, y cualquier ley federal o*  
2 *estatal aplicable.*

3 La parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o  
4 resolución de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales  
5 podrá presentar un recurso de revisión judicial, conforme a lo establecido en el Capítulo  
6 VIII de esta Ley.

7 Cuando las ofertas y/o propuestas recibidas demuestren que los licitadores  
8 controlan el mercado del producto solicitado, el Administrador someterá el asunto a la  
9 consideración de la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia para  
10 la acción correspondiente.

11 Cuando surja de las ofertas y/o propuestas recibidas que los licitadores se han  
12 puesto de acuerdo entre sí para cotizar precios de forma colusoria y/o fraudulenta, el  
13 Administrador someterá el asunto a la consideración del Departamento de Justicia para  
14 la acción correspondiente.

15 Sección 3. — Se enmienda el Artículo 53 de la Ley Núm. 73-2019, según  
16 enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la  
17 Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como  
18 sigue:

19 Artículo 53. — Determinación Final. Notificación de adjudicación.

20 Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta de Subastas, esta  
21 procederá a notificar su determinación final, según los procedimientos y mecanismos que  
22 se establezcan en el Reglamento Uniforme de Compras y Subastas *y conforme a los*

1 *requisitos establecidos en la Sección 3.19 de la Ley 38-2017, según enmendada.* La notificación  
2 de adjudicación de subasta será notificada adecuadamente, mediante correo federal  
3 certificado con acuse de recibo o correo electrónico, a todas las partes que tengan derecho  
4 a impugnar tal determinación. *La notificación se realizará de manera simultánea y utilizando*  
5 *el mismo método de notificación para todas las partes.*

6 La notificación de adjudicación estará debidamente fundamentada y deberá  
7 incluir los fundamentos que justifican la determinación, aunque sea de forma breve o  
8 sucinta, en aras de que los foros revisores puedan revisar tales fundamentos y así  
9 determinar si la decisión fue arbitraria, caprichosa o irrazonable. Como mínimo, la  
10 notificación debe incluir:

11 (1) los nombres de los licitadores que participaron en la subasta, *solicitud de*  
12 *propuestas selladas, solicitud de cualificaciones o método de licitación correspondiente, y una*  
13 *síntesis de sus propuestas;*

14 (2) los factores o criterios que se tomaron en cuenta para adjudicar;

15 (3) los defectos, *deficiencias o incumplimientos, si alguno, que tuvieron las*  
16 *propuestas de los licitadores, proponentes u oferentes no favorecidos;*

17 (4) *la identificación del licitador, proponente u oferente agraciado;*

18 (5) *la fecha de adjudicación;*

19 (6) *la fecha de archivo en el expediente administrativo, si aplica;*

20 (7) *la fecha de depósito en el correo federal, envío por correo electrónico o método de*  
21 *notificación utilizado;*

1           (8) la disponibilidad y el plazo para solicitar revisión administrativa ante la Junta Revisora  
2 de Subastas de la Administración de Servicios Generales;

3           (9) la advertencia de que la revisión administrativa ante la Junta Revisora de Subastas de  
4 la Administración de Servicios Generales constituye un requisito jurisdiccional previo a la  
5 presentación de un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones;

6           (10) la disponibilidad y el plazo para solicitar revisión judicial;

7           (11) el evento desde el cual comenzará a transcurrir el término para solicitar revisión  
8 administrativa o revisión judicial, según corresponda;

9           (12) las partes a quienes deberá notificarse cualquier recurso de revisión administrativa o  
10 revisión judicial;

11           (13) la forma permitida de notificación del recurso a las demás partes;

12           (14) el efecto de la presentación de una revisión administrativa o revisión judicial sobre la  
13 adjudicación, contratación o ejecución del proceso impugnado; y

14           (15) la advertencia de que una notificación defectuosa, incompleta o con advertencias  
15 incorrectas sobre términos, foros o remedios no activará los términos jurisdiccionales de revisión  
16 hasta tanto se emita y notifique una notificación corregida conforme a derecho.

17           La determinación final de la Junta de Subastas contendrá determinaciones de  
18 hechos y conclusiones de derecho. La parte adversamente afectada por una actuación,  
19 determinación final o resolución de la Junta de Subastas podrá presentar un recurso de  
20 revisión, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII de esta Ley.

21           La Junta de Subastas utilizará el modelo uniforme de notificación de adjudicación aprobado  
22 por la Administración de Servicios Generales. Dicho modelo podrá ser adaptado a la naturaleza

1 particular del proceso de licitación, siempre que conserve todas las advertencias mínimas  
2 requeridas por esta Ley, la Ley 38-2017, según enmendada, y cualquier otra disposición legal  
3 aplicable.

4 Sección 4. - Modelos uniformes de notificación.

5 La Administración de Servicios Generales, en coordinación con el Departamento  
6 de Justicia, deberá preparar, aprobar y publicar modelos uniformes de notificación de  
7 adjudicación para procesos de licitación pública dentro de un término no mayor de  
8 noventa (90) días contados a partir de la vigencia de esta Ley.

9 Los modelos uniformes deberán incluir, como mínimo:

- 10 (a) un modelo para subastas informales;
- 11 (b) un modelo para subastas formales;
- 12 (c) un modelo para solicitudes de propuestas;
- 13 (d) un modelo para solicitudes de propuestas selladas;
- 14 (e) un modelo para requerimientos de propuestas;
- 15 (f) un modelo para solicitudes de cualificaciones;
- 16 (g) un modelo para requerimientos de cualificaciones;
- 17 (h) un modelo para procesos sujetos a revisión administrativa ante la Junta  
18 Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales;
- 19 (i) un modelo para procesos no sujetos a revisión administrativa ante la Junta  
20 Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales;
- 21 (j) un modelo para procesos en los que proceda reconsideración ante la agencia  
22 adjudicadora;

1 (k) un modelo para procesos en los que proceda revisión judicial directa ante el  
2 Tribunal de Apelaciones;

3 (l) un modelo para entidades exentas bajo la Ley Núm. 73-2019, según enmendada;  
4 y

5 (m) cualquier otro modelo necesario para atender procesos regulados por leyes  
6 especiales o por normativa federal aplicable.

7 La Administración de Servicios Generales deberá publicar dichos modelos en su  
8 página electrónica oficial y notificarlos mediante carta circular a las agencias,  
9 instrumentalidades, entidades exentas, corporaciones públicas y demás entidades  
10 gubernamentales sujetas total o parcialmente a la Ley Núm. 73-2019 o a la Ley Núm. 38-  
11 2017.

12 Sección 5. Reglamentación.

13 La Administración de Servicios Generales deberá enmendar el Reglamento  
14 Uniforme de Compras y Subastas dentro de un término no mayor de ciento veinte (120)  
15 días contados a partir de la vigencia de esta Ley, a los fines de incorporar los requisitos  
16 de notificación uniforme establecidos en esta Ley.

17 El Departamento de Justicia brindará asistencia legal a la Administración de  
18 Servicios Generales en la preparación de los modelos uniformes y en la revisión de las  
19 advertencias procesales que deberán contener las notificaciones de adjudicación.

20 Sección 6.- Aplicación a entidades exentas y leyes especiales.

1 Las entidades exentas bajo la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, deberán  
2 adoptar modelos de notificación compatibles con los requisitos mínimos establecidos en  
3 esta Ley y en la Sección 3.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada.

4 Cuando una ley especial establezca un procedimiento de licitación pública,  
5 reconsideración, revisión administrativa o revisión judicial distinto, la entidad  
6 adjudicadora deberá adaptar su notificación de adjudicación a dicho régimen especial,  
7 pero deberá incluir advertencias claras sobre el foro competente, el término aplicable, el  
8 evento desde el cual comienza a transcurrir dicho término, el efecto de la presentación  
9 del recurso y las partes a quienes deberá notificarse.

10 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una derogación de  
11 procedimientos especiales establecidos por ley federal, condiciones de fondos federales,  
12 reglamentación federal aplicable, acuerdos de subvención o requisitos específicos de  
13 contratación financiada total o parcialmente con fondos federales. No obstante, en la  
14 medida en que no exista conflicto con dichas disposiciones, las entidades  
15 gubernamentales deberán cumplir con los requisitos mínimos de notificación uniforme  
16 establecidos en esta Ley.

17 Sección 7.- Efecto de notificaciones defectuosas.

18 Toda notificación de adjudicación emitida con posterioridad a la vigencia de esta  
19 Ley que omita, contradiga o exprese incorrectamente el término aplicable, el foro revisor,  
20 la disponibilidad de reconsideración, la disponibilidad de revisión administrativa, la  
21 disponibilidad de revisión judicial, el efecto de la presentación de un recurso, o la fecha  
22 desde la cual comenzará a transcurrir el término correspondiente, no activará los

1 términos jurisdiccionales de revisión hasta tanto la entidad adjudicadora emita y  
2 notifique una notificación corregida conforme a derecho.

3 La entidad adjudicadora deberá emitir la notificación corregida dentro de un  
4 término razonable, que no excederá de diez (10) días laborables desde que advenga en  
5 conocimiento del defecto, ya sea por determinación propia, señalamiento de una parte,  
6 determinación de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios  
7 Generales o resolución de un tribunal competente.

8 La emisión de una notificación corregida no alterará los fundamentos sustantivos  
9 de la adjudicación, salvo que la entidad adjudicadora determine, conforme a derecho,  
10 que procede reconsiderar, corregir, modificar o dejar sin efecto la adjudicación por  
11 razones independientes al defecto de notificación.

12 Sección 8.- Cláusula de interpretación.

13 Esta Ley se interpretará de manera compatible con el debido proceso de ley, la  
14 transparencia en la contratación pública, la eficiencia administrativa, la competencia justa  
15 entre licitadores y la protección de los fondos públicos.

16 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una paralización automática  
17 de los procesos de contratación pública, salvo que una ley, reglamento, orden  
18 administrativa, orden de la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios  
19 Generales o determinación judicial disponga lo contrario.

20 Tampoco se interpretará esta Ley como una autorización para invalidar  
21 adjudicaciones por errores de forma, tipográficos o clericales que no afecten  
22 sustancialmente el derecho de una parte adversamente afectada a conocer los

1 fundamentos de la adjudicación, el foro competente, el término aplicable, el remedio  
2 disponible o la fecha desde la cual comienza a transcurrir dicho término.

3           Sección 9.- Separabilidad.

4           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, sección, inciso, subinciso o  
5 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la  
6 sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará las restantes  
7 disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
8 párrafo, subpárrafo, artículo, sección, inciso, subinciso o parte declarada inconstitucional  
9 o nula.

10           Sección 10.- Vigencia.

11           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.